

**Análisis de la Movilidad Internacional de Personas y los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos en México**

13 de junio, 2023.

**Ricardo Antonio Martínez Pérez.<sup>1</sup>**

**Cecia Bernice López Martínez.<sup>2</sup>**

**Resumen**

El fenómeno migratorio está siempre en un constante cambio, es crucial para las instituciones en México dar importancia a los derechos humanos y el sentido estricto de las políticas migratorias obedece a una historicidad que durante décadas han sido constantes luchas. Los derechos humanos se han visto afectados por el endurecimiento de la política migratoria en el ámbito internacional, las instituciones han sido rebasadas por la intolerancia, xenofobia y discriminación. El análisis jurídico y de política migratoria es sumamente importante, pero no menos la

---

<sup>1</sup> Dr. Ricardo Antonio Martínez Pérez: Doctor y Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, profesor investigador de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades. Ha escrito capítulos de libro, artículos científicos, actualmente aborda son relacionados a la movilidad internacional de personas, derechos humanos, seguridad humana, trabajadores migrantes, migración en tránsito y mediación intercultural.

<sup>2</sup> Dra. Cecia Bernice López Martínez: Licenciada en Derecho, Maestra en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos; Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y Programa Nacional de Posgrado de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Candidata a Investigador del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt. Áreas de especialización: Seguridad alimentaria, Derechos Humanos y Mecanismos de Solución de Conflictos.

experiencia y la voz propia de los actores de este colectivo que ha vivido las violaciones constantes de los derechos humanos; es así, como se pone en énfasis una situación compleja y preocupante, la región fronteriza de México en el sur y norte es un espacio de intercambio comercial, mano de obra y de movilidad internacional de personas que se refleja también en una crisis humanitaria.

**Palabras claves:** Derechos humanos, movilidad internacional de personas y políticas migratorias.

### **Summary**

The migratory phenomenon is always in constant change, it is crucial Mexican's institutions to give importance to human rights and the strict sense of migration policies obeys a historicity that for decades have been in constant struggles. Human rights have been affected by the hardening of migration policy in the international arena, institutions have been exceeded by intolerance, xenophobia and discrimination. The legal and migration policy analysis is extremely important, is also relevant the experience and the own voice of the actors of this group that has experienced constant violations of their human rights; This is how a complex and concerning situation is highlighted, the border region of Mexico in the south and north is a space for commercial exchange, labor and international mobility of people that is also reflected in a humanitarian crisis.

**Keywords:** Human rights, international mobility of people and migratory policies.

### Introducción

Los Estados han adquirido una escalada de leyes y tratados que invitan a respetar el derecho internacional de los derechos humanos; las personas en movilidad internacional son los actores principales, independientemente de sus características sociales, económicas y culturales. Los que cuentan con alguna documentación pertinente no tienen algún problema mayor para el traspaso entre las fronteras. Sin embargo, el fenómeno de la movilidad de personas contrae una diversidad de situaciones especiales y comunes de los países expulsores. La normativa nacional en México conecta con otros países por algunos pactos y tratados que se han firmado y ratificado, por lo que velar por su correcta aplicación es tarea de cada país independientemente de su condición económica.

En este mismo sentido algunos instrumentos internacionales han establecido una base amplia de derechos que no deben ser transgredidos y que son inherentes a todos sin excepción alguna. La movilidad internacional de personas es algo cotidiano y una práctica social que tienen todos los países del mundo. Las migraciones enteran una temática política, la cual instituye el actuar de los gobiernos en turno, estos a su vez se componen de intereses de por medio, en el ámbito internacional lleva a los Estados prestar más atención, en especial a este continuo flujo de migrantes, ya que en ocasiones genera conflictos que involucran a todas las partes.

En los últimos años el Estado mexicano ha promulgado una serie de políticas migratorias que abastecen los derechos y obligaciones de los extranjeros; este marco de leyes, planes y programas tan completos en el papel, incluyen acuerdos internacionales. Es entonces que la política migratoria impulsada por las instituciones conforma una antesala de estos grandes flujos de migrantes en situación regular e irregular.

### **I. Antecedentes y marco teórico para el estudio de la migración en México.**

En México se han establecido cambios constantes y medulares en los flujos migratorios internacionales. Por su posición geográfica es fundamental en el tránsito, destino y origen o de la movilidad internacional de personas continentales y extracontinentales. Es trascendental el estudio de las migraciones de personas centrado en un enfoque de seguridad pues provee asistencia, pero al mismo tiempo por su propia naturaleza violaciones a los derechos humanos de los diferentes flujos, sobre todo aquellas en situación de vulnerabilidad y que carecen de documentos.

La importancia radica en sus fronteras de México (Norte y Sur), no menos importante por el continuo flujo de personas en países de Centro y Sur de América como del Caribe y por la crisis que hay de seguridad y pobreza, así como la violencia en los diferentes lugares expulsores de población que obligan a estar en una constante movilidad de personas, así como, por la falta de políticas migratorias encaminadas al desarrollo humano que existe en estos países expulsores.

Según el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, a finales de septiembre del 2017 se examinó el tercer informe de México que presentó ante dicho Comité, cabe resaltar que los otros dos informes presentados por el Estado mexicano fueron en los años 2005 y 2010 respectivamente, dentro de los aspectos positivos nos encontramos los que acontecieron en la última década, donde nacen las leyes y reglamentos referentes a la protección a los derechos humanos de las personas migrantes en los años 2011 y 2012 (tercer informe, 2017), así como de las que protegen a la integridad del interés superior del menor. También recalca el Comité los aspectos tangibles en cuanto a programas y políticas públicas instaurados en los últimos años.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera que la migración internacional esta alrededor de 230 millones de personas que no viven en su lugar de origen (SEGOB, 2015: 5), muchas de ellas lo hacen amparadas en la falta de empleo que hay en sus lugares de origen. El diagnóstico que emite la

Unidad de Política Migratoria (UPM) estima que en el 2015 hay amenazas a la seguridad de personas en cuanto a la movilidad de un país a otro, el crecimiento de estos movimientos en México ha generado desconfianza por parte de los nacionales, es por ello que el Estado mexicano tiene retos específicos y generales en cuanto a los flujos internacionales, porque consideran atrae consigo ciertas prácticas delincuenciales que hacen más complejo el tránsito (SEGOB, 2015: 6 y 7).

En la frontera sur de México hay dos colindancias internacionales, una de ellas es con Belice y colinda con los estados de Quintana Roo y Campeche; la otra frontera es con Guatemala que limita con Chiapas, Tabasco y Campeche. En la frontera entre Belice, Guatemala y México hay 11 cruces internacionales que son los formales y en donde hay personal del Instituto Nacional de Migración (INM); sin embargo, hay más de 370 cruces informales por los cuales pasan la mayoría de los migrantes transfronterizos, esto arroja como resultado una frontera que tiene conflictos de infraestructura, tecnología, recursos humanos y limitaciones de toda índole, lo que complica el control de la línea fronteriza (INM, 2020).

Las fronteras de México y Guatemala a lo largo de la historia han conformado diferencias que marcan el contexto económico y cultural, algunos conflictos de los cuales podemos mencionar son de tipo: jurisdiccional, territorial, invasión, recursos naturales, políticos, entre otros (Abreu, 2015, 119-123). Sin embargo, en lo referente a la relación laboral y a la mano de obra también con el paso del tiempo se configuran de manera positiva en algunos aspectos.

La movilidad internacional de personas atrae una gran cantidad de recursos, esto se puede ver reflejado en las remesas y la clara forma de crecimiento en el Producto Interno Bruto (PIB), específicamente a nivel regional se deben a la búsqueda de una condición de vida mejor de la que ya se tuvo o supervivencia. Pero también, la migración se forma en parte debido a una búsqueda de seguridad e implica nuevos tipos y riesgos de inseguridad” (Gasper, 2016: 19-63), el Convenio sobre Trabajadores Migrantes que se adoptó en Ginebra (se ratificó el 22 de enero de 1952) considera que en Estados deberán propiciar y adoptar condiciones dignas,

así como incentivar el trabajo migratorio y de crear servicios gratuitos donde debe haber el apoyo tanto del Estado receptor como el de origen.

Asimismo, es importante señalar que las causas conducentes que obligan a las personas a salir de su país de origen son muchas, algunos suelen guardar relación entre sí, el tránsito de estas personas en el Sur de México cada día va en aumento, en su gran mayoría provienen del Triángulo Norte de Centroamérica (TNC) y su destino primero se encuentra en las distintas zonas de Chiapas, Campeche, Tabasco y Quintana Roo. No es casualidad que dichos estados también componen la red ferroviaria y de la misma manera integran rutas diferentes las cuales son las más importantes de tránsito para los migrantes desde la frontera sur hacia el norte del México (OIM, 2014).

En el aspecto conceptual podemos empezar definiendo la migración, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2006) tiene que ver con los cambios de un territorio a otro, independiente de sus causas o secuelas que hayan originado el cambiar de lugar, ya sea en el interior de un país o fuera de el mismo, cuando las personas salen del país se le llama migración internacional. Dentro de este contexto de la migración entran los asilados, apátridas, refugiados, desplazados, migración económica, laboral, migración al interior de un país y fuera de este, así como la migración regular e irregular.

El protocolo de actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), señala que la migración es una “característica inherente de la especie humana” lo que implica también que toda acción migratoria seguirá y se conservará hasta aumentar en las próximas décadas (Protocolo de Actuación de la SCJN, 2015: 11).

Por lo anterior, se precisa importante para aclarar el término emigrante. La emigración se define como el “acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluyendo el suyo. Sólo en

determinadas circunstancias el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos jurisdiccionales” (SCJN, 2015: 23).

### **II. Principios fundamentales de los derechos humanos en la migración**

En las fronteras internacionales se gestan obligaciones entre los países, en tanto los derechos humanos obedecen a factores de responsabilidad compartida, los Estados tienen derecho a ejercer su jurisdicción en las fronteras internacionales, pero también con miras a las obligaciones que tiene el mismo con el cumplimiento de los derechos humanos, es por ello por lo que la movilidad internacional de personas se vuelve un tema de agenda pública y primordial (ONU, 2014: 1-2). Por tal motivo, los derechos humanos de las personas migrantes regulares o irregulares administrativamente deben de respetarse independiente de su condición.

En este sentido, cada persona que se dirige hacia una frontera internacional tiene distintas formas de hacerlo, así como diferente es la situación que lo orille a hacerlo, independientemente de la situación o lo que esté llevando a estas personas a realizar algún tipo de movilidad, el Estado tiene obligación de proteger y velar por la seguridad y los derechos humanos sin importar siquiera el motivo o móvil que sea.

En el 2013 El Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, ofrece una oportunidad primordial para abordar de forma diferente el trato de los migrantes en los derechos humanos en la mira internacional. Trata de ofrecer una coherencia y trabajo en conjunto entre los Estados y las organizaciones mundiales con la sociedad civil (ONU, 2013: 7). Se considera que la gestión de la migración internacional para que sea requisitada y aprobada por cada Estado tiene este la facultad para controlar sus fronteras con su soberanía, pero con las miras internacionales se podría hacer diferencia en cuanto a abordar la migración de una forma mucho más humana e incluyente (OIM, 2013: 34).

El estado mexicano tiene en la fundamentación de los derechos humanos tratados internacionales de los que es parte, estos a su vez los convierte en sujetos obligados de protección, uno de los más importantes es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; provee la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho a la salud, alimentación, vivienda digna principalmente y otros de los sujetos bajo su potestad. La obligación de respetar en concreto demanda a los gobiernos y su representación el abstenerse de contrariar lo ofrecido en este pacto. En este mismo sentido, de manera directa o indirecta para las personas migrantes obedezca las mismas condiciones que sus nacionales del disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales (Alto Comisionado de la ONU, 2014: 38)

La responsabilidad es atender la protección de todas las personas incluidas las que están en movilidad internacional, quizá la tarea más importante es evitar en la medida de lo posible cualquier obstrucción de terceros en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales asociados a los derechos humanos. De la misma forma la obligación de cumplir reclama a los Estados que protejan las medidas necesarias para crear las condiciones en que esos derechos logren hacerse plenamente seguros.

La ONU es el organismo de protección más influyente y claro de la protección internacional, obedece a las sinergias de las normas internacionales del respeto a los derechos humanos; el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los refugiados principalmente (ONU, 2014: 6), la protección del derecho internacional ha dejado un vacío enorme en la obediencia de los países, estos carecen del principio de *Bona fide*, pues claramente está implícito en todos los tratados internacionales de los que México también es parte, por el contrario, se siguen documentando casos de violación a los derechos humanos, militarización en las fronteras, endurecimientos de las normas, políticas migratorias no incluyentes que se refieren más a la seguridad del Estado.



El derecho humanitario en algunos países casi es nulo cuando debe ser la base de toda política, la creación de muros fronterizo y el uso excesivo de la fuerza acompaña casi siempre a las detenciones de las personas migrantes en situación irregular disfrazadas de aseguramiento (Alto Comisionado de la ONU, 2017: 12). Una de sus preocupaciones para el Estado mexicano en el 2018 es la construcción de un muro fronterizo por parte de Estados Unidos de América, el principal socio económico considera que es la mejor forma de frenar la eminente llegada de emigrantes a su país, asiste pues la irracionalidad moderna creando barreras cada vez más robustas que justifiquen sus pretensiones.

Cualquier persona sea migrante o no, independiente de su condición administrativa en el país que no es nacional, se deben de salvaguardar los derechos de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, así como el derecho a la vida, educación, salud, trabajo digno, alimentación, dignidad entre otros; el disfrute de estos derechos es responsabilidad del Estado tanto receptor como expulsor. No se omite mencionar, que, de igual forma, se obstaculiza con prácticas tradicionales para que a los migrantes se les impida los derechos más elementales, es una realidad que se trate por todos los medios posibles el querer regular su tránsito sin tener en cuenta que estas personas pudieran estar en condición de peligro, dejando de lado las formas de la delincuencia organizada que ve en estas barreras la facilidad de negocio.

Por otra parte, en el derecho internacional de los derechos humanos se gestan principios básicos de protección a la movilidad internacional de personas, son garantías universales que resguardan a las personas contra acciones y omisiones de los Estados, estos interfieren con las libertades y la dignidad humana. La comunidad internacional a través de los pactos y convenios son los que conforman y hacen la posibilidad de este sistema de protección. Los Estados buscan como objetivo tener un orden y ejercer su jurisdicción en las fronteras internacionales, pero también con miras a las obligaciones que tiene el mismo con el cumplimiento de los derechos humanos.

Los derechos humanos se concentran en la dignidad inherente a todo ser humano y a la igualdad de todas las personas. Se considera a la dignidad como la fuente de todos los derechos, su esencia es lo humano del hombre (Colín y Argáez, 2016: 152). También es un derecho reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), quien claramente prohíbe toda discriminación motivada que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular los derechos y las libertades de las personas, de manera particular a los migrantes.

Asimismo, los derechos humanos se definen como “aquéllos que el hombre posee por el mero hecho de serlo (considerado individual y colectivamente), que emanen de los atributos de las personas, y que las normas jurídicas les otorga facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural” (Cornelio, 2014: pp. 81-95). Estas prerrogativas se encuentran reguladas en la Constitución, tratados internacionales y leyes, las cuales deben ser respetadas y protegidas por las autoridades competentes.

En 1992 en la CPEUM se incorporó por primera vez el concepto de derechos humanos, al ordenar organismos de protección lo que se denomina (ombudsman). Con posterioridad, fue reformada el 10 de junio de 2011, en donde se aceptó en el artículo 1 plenamente la designación de los derechos humanos, considerando a todas las personas de gozar de los derechos reconocidos por la constitución y tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano, así como las garantías para su protección.

En la Declaración de la Conferencia de Viena (1993) se afirma que todos los “derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos, su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos”. (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993). Es un elemento en la construcción progresiva de los derechos humanos, en la declaración se reforzó sus principios, entre ellos la universalidad y la obligación del Estado de garantizarlos.

De igual manera, se considera a los derechos humanos como las “garantías jurídicas universales que protegen a individuos y grupos contra acciones que interfieran en sus libertades fundamentales y en la dignidad humana” (OMS,2021). Como se ha mencionado, se centra en la dignidad del ser humano, por lo que no pueden ignorarse ni abolirse, están relacionados entre sí, de los cuales los migrantes también tienen derecho a disfrutar y a que se les garantice.

Se entiende que, para garantizar cualquier derecho humano, se deben de atender una serie de deberes. Es una responsabilidad dirigida en primer orden a los Estados y autoridades y, en segundo lugar, a los particulares quienes también están obligados a tutelar y respetar los derechos esenciales de las personas.

Dentro de las teorías que explican los derechos humanos se hace referencia al Italiano Luis Ferrajoli, quien propone el modelo garantista a modo de alternativa para generar el aumento de garantías individuales (derechos humanos) y los derechos económicos, sociales y culturales, dentro de los cuales se encuentran el derecho a la salud, trabajo, educación y alimentación.

Es una ideología jurídica que trata de explicar el derecho y su aplicación en la realidad social, surge como respuesta a la distancia que existe entre el ser y deber ser. Esta teoría se encarga de dotar de plena eficacia y vigilar el cumplimiento de los derechos fundamentales, es así estos se formarán como vínculos impuestos a la clase política que ocupa los cargos públicos (Ferrajoli, 199:314).

### **A. Principios de los Derechos Humanos**

Conforme al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución se regulan los principios de los derechos humanos, así como la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizarlos, garantizando la protección de las personas de conformidad con lo siguiente:

### a. Universalidad

Este principio consiste en que “la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben de respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias” (Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.), 2013:1289). Deben ser respetados porque son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana (Tesis: I.4o.A.9 K (10a.), 2013.2254).

Los derechos humanos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna, de ello se desprende el principio de universalidad. Los individuos son titulares de todos los derechos humanos, por lo que este principio se relaciona con los derechos a la igualdad y no discriminación.

### b. Interdependencia

Los derechos humanos son interdependientes, porque están vinculados entre ellos y son indivisibles, es decir, que no pueden separarse unos de otros. Los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Esto implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de los derechos; así como la violación de un derecho, también expone a los demás derechos (CNDH, 2016:10). Por eso las autoridades al proteger un derecho a los migrantes deben vigilar los efectos que se causan en los otros, el objetivo es tener una visión conjunta e integral que les permita disfrutar de los mismos.

Por otra parte, los derechos civiles y políticos (derecho a la vida, la igualdad y la libertad de expresión); los derechos económicos, sociales y culturales, (derecho

al trabajo, la seguridad social y la educación); o los derechos colectivos (derecho al desarrollo y a la libre determinación), son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes (ACNUDH). El goce y ejercicio de todos los derechos por igual permiten a todas las personas a desarrollarse y construir su proyecto de vida satisfaciendo sus necesidades

Los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consideran interdependientes, interrelacionados, indivisibles y tienen la misma importancia. Asimismo, el derecho internacional de los derechos humanos señala que toda persona, sin distinción alguna, debe tener acceso a los derechos fundamentales que emanan de la Constitución y tratados internacionales, motivo por el cual, las autoridades están obligadas a velar de que se garanticen cada uno de los derechos de las personas migrantes.

Asimismo, los Estados están obligados a tomar medidas o adoptar las necesarias para lograr este objetivo, ya que los migrantes son un grupo vulnerable que pueden ser objeto de discriminación por su condición, por lo que deben de protegerse, respetarse y cumplir con cada uno de sus derechos. La obligación de respetar exige a los Estados a que se abstengan de toda injerencia en el disfrute de los migrantes a sus derechos. Por lo que hace a la obligación de proteger, exige a los Estados que impida que terceros limiten el ejercicio de sus derechos; y la obligación de cumplir exige a los Estados que adopten las medidas pertinentes para crear las condiciones en que esos derechos puedan ser efectivos.

### **c. Indivisibilidad**

En materia de derechos humanos, se entiende por indivisibilidad aquello que no puede ser dividido, separado o fragmentado, en su análisis, aplicación y exigibilidad, carece de jerarquía, sólo se concreta de una forma conjunta. Aunque cada derecho humano tiene un contenido diverso, no puede decirse que existe una diferencia

entre los mismos. Por lo que hace a la interdependencia, es un principio que afirma la existencia de un derecho, su reconocimiento y disfrute, está relacionada con la de otros derechos, de tal manera que el respeto, garantía y protección de uno impacta en el otro.

Los principios de interdependencia e indivisibilidad fueron plenamente reconocidos por la Declaración y Programa de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial que se llevó a cabo en esa ciudad en 1993, al señalarse en el punto I.5 lo siguiente:” Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. De tal manera, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso” (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993). La indivisibilidad significa que todos los derechos humanos están unidos por un mismo cuerpo situado en un mismo nivel, no hay derechos humanos más importantes que otros.

De esa manera, se hace énfasis a que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes debido a que derivan de una concepción integral de los derechos, en donde no opera ninguna forma de jerarquía. Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, ya sea civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.

#### **d. Progresividad en el derecho humano a la alimentación**

La progresividad de los derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, para el cumplimiento de ciertos derechos se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible (CNDH, 2016:11). Este principio hace énfasis a la prohibición de retrocesos o regresividad por parte de los Estados, para dar

marcha atrás en los niveles alcanzados para satisfacer los derechos humanos de las personas.

Si bien las autoridades ya sean legislativa, administrativa o judicial tienen un margen de actuación para diseñar políticas públicas, determinar su prioridad relativa y asignar recursos, también lo es, que esa libertad se restringe cuando está en juego la garantía de diversos derechos humanos reconocidos por nuestro sistema jurídico.

Con este principio el nivel de protección reconocido a los derechos humanos tanto por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, como por los instrumentos internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado mexicano tiene la obligación inmediata de respetar, y desarrollar de una forma sucesiva. Es un principio para consolidar la garantía de la protección de la dignidad humana.

De lo anterior se puede advertir que los derechos humanos son prerrogativas que se basan en la dignidad humana, el ser efectivos en su garantía resulta esencial para el desarrollo integral de las personas. Tales derechos originan una responsabilidad social de cómo hacerlos valer ante las instancias correspondientes y respetar los derechos de los demás.

Así también, la aplicación de los derechos humanos a las que se encuentran las autoridades obligadas a garantizar se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales, deben ser efectivos para las personas migrantes, independientemente del lugar donde se encuentren, se les debe brindar un trato digno como personas.

### Conclusión

Una de las principales tareas de los gobiernos consiste en brindar y facilitar los medios y recursos necesarios para que puedan moverse de manera segura atendiendo lo establecido en los tratados internacionales, mismos que consideran la estructura y procedimientos que se deben seguir para brindar la atención de la migración y la movilidad en sus distintos enfoques que se presentan. Asimismo, la migración plantea representativos desafíos en cuanto a la vulnerabilidad por la situación de las personas, pues al no tener acceso y disfrutar de los derechos humanos se ve afectado su desarrollo en el entorno donde se encuentren.

La migración es un fenómeno complejo que se ha venido presentado a lo largo de la historia de la humanidad, México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de movilidad de persona, por eso es importante diseñar políticas migratorias para proteger los derechos humanos de los migrantes, personas que debido a su situación económica, política o social se ven en la necesidad de salir de su país de origen, transitar o llegar a un país de destino, en donde buscan oportunidades para tener mejores condiciones de vida y proveer a sus familiares.

No obstante, el hecho de que tengan que moverse a otro lugar, no significa que pierdan sus derechos humanos como el derecho a la salud, educación, al trabajo, a una vida digna, acceso a la justicia e información, a su integridad, entre otros derechos, ya que estos son inherentes a las personas. Además, promover políticas migratorias que tengan como fin proteger los derechos humanos de las personas migrantes son necesarias para su garantía, más si éstas se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

Los principios fundamentales de los derechos humanos contribuyen a la inserción teórica y práctica social de los migrantes y sus familias, tal y como lo establece la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, que reconoce la contribución de la migración al desarrollo; éstas son una respuesta del Estado a la problemática migratoria y movimientos masivos que se dan en las fronteras internacionales.



Los Estados están obligados a implementar mecanismos para resolver los conflictos y situaciones que se han venido dando con respecto a la movilidad internacional de personas, como programas, marco normativo que garanticen la protección a sus derechos humanos, independientemente de su condición.

### Bibliografía

**AGENCIA de la ONU para los Refugiados (2016)**, *Respuesta regional a la situación del Triángulo Norte de Centroamérica*, México, ACNUR-UNHCR.

**ASAMBLEA GENERAL de las Naciones Unidas**, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, sobre su misión a México, 22 de abril a 2 de mayo de 2013*, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/139/97/PDF/G1413997.pdf?OpenElement>.

Fecha de consulta 22 febrero 2023.

**Carbonel, Miguel (2016)**, *ABEC de los derechos humanos y del control de convencionalidad*, México, Porrúa.

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016)**, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, México.

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, *Observaciones finales sobre el tercer informe*. Periódico de México, septiembre 2017.

**Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, ONU, (2017).

**Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias**, tercer informe periódico de México, (2017).

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA de los Estados Unidos Mexicanos**. Última reforma DOF 24 de febrero de 2017,

**CONGRESO DE LA UNIÓN**, *Ley de Migración*. Última reforma publicada en el DOF el 19 de mayo 2017.

**CONGRESO DE LA UNIÓN**, *Reglamento de la Ley de Migración*. Última reforma publicada en el DOF el 23 de mayo 2014.

**CONVENCIÓN Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, Adoptada en Ginebra, 1 de julio 1949.

**Convenio relativo a los trabajadores migrantes, revisado en 1949**, Entrada en vigor el 22 enero 1952, Adopción Ginebra.

**CONVENCIÓN sobre el Estatuto de Refugiados**, Adoptada en Ginebra, 28 de julio de 1951.

**Cornelio Landero, Eglá (2014)**, “*Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano*”, *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, Toledo, España, núm. 17, junio.

**DECLARACIÓN de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes**, El 19 de septiembre de 2016.

**Declaración y Programa de Acción de Viena**, *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, 25 de junio de 1993.

**Declaración y Programa de Acción de Viena**, *aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos* el 25 de junio de 1993.

**DECLARACIÓN sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven**, *Adopción Asamblea General de la ONU*, Resolución 40/144, 13 de diciembre de 1985.

**DECLARACIÓN Universal de los derechos humanos**, 10 de diciembre de 1948.

**DIÁLOGO DE ALTO NIVEL** sobre *Migración Internacional y Desarrollo*, ONU.

**Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado**, *Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular*, HR/PUB/14/1, Ginebra, Naciones Unidas, (2014).

**Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado**, *Justicia transnacional y derechos económicos, sociales y culturales*, Ginebra, Naciones Unidas, (2014).

**Derechos Humanos Oficina del alto Comisionado**, *Migración y Derechos Humanos, Mejoramiento de la Gobernanza Basada en los Derechos Humanos de la migración Internacional*, Ginebra, Naciones Unidas, 2013.

**Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado**, *Situación de los migrantes en tránsito*, informe A/HRC/31/35, resolución 29/2 del Consejo de Derechos Humanos.

**Ferrajoli, L, (1999)**, *“Los fundamentos de los derechos fundamentales”*, Madrid, Trotta.

Gaspar, Des y Sinatti, Giulia, (2016), “Una investigación sobre migración en el marco de la seguridad humana”, *Migración y Desarrollo*, 2016, vol.14, Núm. 27.

**Islas Colín, Alfredo (2016)**, *“Derecho a la dignidad”*, en Islas Colín Alfredo y Argáez de los Santos, Jesús Manuel, *Derechos humanos. Un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional*, México, Flores.

**NACIONES UNIDAS**, *“Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos”*, Nueva York, Naciones Unidas, 2004.

**Oficina del Alto Comisionado**, *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales*, Ginebra, Naciones Unidas. (2014)

**Oficina contra la Droga y el Delito, Crimen y desarrollo en Centroamérica, ONU**, <https://www.unodc.org/pdf/Estudio%20de%20Centroam%20E9rica.pdf>

**Organización Internacional para las Migraciones**, *Hechos y cifras 2014, migración en México*, <http://oim.org.mx/hechos-y-cifras-2/>, Fecha de consulta 20 de mayo 2023.

**Organización Internacional para las Migraciones**, “*Derecho internacional sobre migración*”, no. 17, *glosario sobre migración*, Ginebra, 2006,

**RUIZ ABREU, Carlos Enrique y Capdepont Ballina, Jorge Luis**, “*Las fronteras del agua, historia de los límites territoriales de Tabasco, México*”, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2015.

**Secretaría de Relaciones Exteriores, México en el mundo. Diagnóstico y perspectivas de las relaciones internacionales**, <http://mexicoenelmundo.senado.gob.mx/Com-de-Asuntos-Fronterizos-sur.php>, Fecha de consulta 20 diciembre 2023.

**SUPREMA CORTE de Justicia de la Nación**, “*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional*”, 2a. ed., México, SCJN, 2015.

**TESIS aislada: 2000296. 1a. XI/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, febrero de 2012.

**Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.),** *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. 2, junio de 2013, p. 1289.

**Unidad de Política Migratoria,** *Diagnóstico del programa presupuestario,* Secretaría de Gobernación, 2015, [http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Reingenieria\\_Gasto/imagenes/Ventanas/Ramo\\_4/04E008.pdf](http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Reingenieria_Gasto/imagenes/Ventanas/Ramo_4/04E008.pdf), Fecha de consulta 2 de mayo 2023.



# INNOVACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA



**Dirección:** Boulevard Adolfo Ruiz Cortines esquina  
Av. de Las Américas s/n, Local G3 planta alta, Plaza  
City Center Service. 86100 Villahermosa.



[www.iaptabasco.org.mx](http://www.iaptabasco.org.mx)

 IAP Tabasco, A. C.  @IAPTabascoac

 iaptabascoac  [www.iaptabasco.org.mx](http://www.iaptabasco.org.mx)